

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 048

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley
modificando la Ley Provincial Nº 25 - Ministerios.

Entró en la Sesión 21/03/1995

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14.03.85.

MESA DE ENTRADA

Nº 048 Hs. 1415 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS :

Señor Presidentes:

El propósito del Proyecto de Ley que se acompaña, es el de otorgarle a la juventud de la Provincia, el rol protagónico que de hecho ya posee, jerarquizando y aumentando para ello, su participación en la toma de decisiones y en la elaboración de programas y proyectos que favorezcan su desenvolvimiento

Por los fundamentos expuestos y los que oportunamente ampliaré en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen en su aprobación.

[Signature]
LILIANA FARBER



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 19: Modificase el art. 2º de la Ley Nº 25; el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 20: Colaborarán asimismo, en forma directa dependientes del Poder Ejecutivo, los siguientes Secretarios:

- 1) General.
- 2) De Planeamiento, Ciencia y Tecnología.
- 3) De la Juventud.

ARTICULO 20: Inclúyase en el art. 10 de la Ley Nº 25, el siguiente inciso:

H) Secretaría de la Juventud.

- 1) Promover la real participación del joven, destacando su rol protagónico en la sociedad actual, teniendo en cuenta las características propias de nuestra provincia.
- 2) Afianzar la formación de los jóvenes, para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales, tendiendo a la capacitación integral (educativa, política, cultural, deportiva, etc.).
- 3) Crear los canales de comunicación necesarios con el fin de lograr una integración plena entre los jóvenes y la sociedad en su conjunto.
- 4) Desarrollar y Coordinar un sistema de información y documentación que permita conocer a fondo la problemática juvenil.
- 5) Coordinar políticas, programas y medidas que se implementen sobre la problemática del joven, tanto de organismos oficiales como privados.
- 6) Planificación de campañas de difusión de la problemática juvenil. A tal efecto y dentro de las posibilidades, el Gobierno Provincial, cederá espacios televisivos o radiales, en emisoras estatales, a los efectos de la disposición de programas que hagan a la problemática juvenil, los que estarán programados y dirigidos por jóvenes de la Provincia.
- 7) Proporcionar los medios de orientación y capacitación del joven, de acuerdo a las necesidades reales y a la idiosincrasia regional.
- 8) Propiciar el dictado de normas que institucionalicen la protección del joven.
- 9) Concretar periódicamente censos, conferencias, charlas, debates sobre temas que afecten a la sociedad en su conjunto, pero particularmente al joven, como ser alcoholismo y drogadependen-

LUCIANA FACUL
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



cia.

10) Propender al intercambio de información con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, referidos a la problemática socio-cultural de la juventud.

11) Toda otra que tenga como fin el buen desarrollo de la presente.

ARTICULO 3º: La Secretaría de la Juventud, tendrá un CONSEJO ASESOR AD HONOREM, el que estará integrado, además de por las personas que la Reglamentación determine, por los Presidentes de los respectivos Centros de Estudiantes debidamente conformados, de todas las Escuelas Secundarias de la Provincia.

ARTICULO 4º: El Consejo Asesor Ad Honorem será convocado por la Secretaría de la Juventud, a los efectos de que el mismo emita opinión fundada respecto de temas referentes a su problemática.

ARTICULO 5º: En caso de producirse situaciones que se consideren de tratamiento urgente, y que estén relacionadas con la problemática juvenil, el Consejo Asesor Ad Honorem, tendrá la facultad de autoconvocarse, a los fines de analizar las mismas; y producir opinión, dictamen, el que será elevado a la Secretaría de la Juventud, para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 6º: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los determinados anualmente en la Ley de Presupuesto.
- b) Con los recursos que se destinen por Leyes Especiales.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 8º: De forma.

LEONORA FERRER